1194

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 005-002-000041895

20160601002P05512

01

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160601002P05512

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE JUNIO DEL 2016, (17:56)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	ERAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603612334	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
Natural	JAYA GARCES MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603247859	ECUATORIANA	PRESIDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	VELASCO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

12 JUL 2016

FACTURA: 005-002-000041895 **20160601002P05512**

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

RODRIERA CIA. LTDA.

CUANTIA $1.000

Di: 3 copias.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **MARTES SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)**, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores: **Ingeniero OSWALDO RODRIGO ERAZO SAMANIEGO**; de estado civil soltero, y, por otra la señorita **Ingeniera MARIA FERNANDA JAYA GARCES**, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Riobamba, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **ERAZO**

SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de treinta y cuatro años, domiciliado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; **MARIA FERNANDA JAYA GARCES**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera de Empresas, de treinta y dos años, domiciliada en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estados sociales que se insertan a continuación: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RODRIERA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** Constitúyese la compañía que se denominará **RODRIERA CIA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene por objeto social: Realizar estudios, diseños y construcciones de sistemas de agua potable, alcantarillado, riego, vías de comunicación. Realizar estudios,

diseños y construcciones de vías de acceso, aceras, bordillos y otros; Realizar diseños, planificación construcciones de lotizaciones, urbanizaciones. Realizar estudios, diseño y construcciones de canales de riego, puente, diques y otros. Realizar diseños, planificación y construcciones de viviendas, edificios. Diseñar, planificar y construir programas de vivienda de interés social y otros; Realizar consultorías, fiscalización y construcción de cualquier tipo de obra civil. La compañía podrá intervenir en calidad de accionista, socia o partícipe en otras empresas de cualquier clase, previa aprobación de la junta general de socios. La compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales para sí misma, podrá asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación. Para cumplir con el objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos en general, sean civiles o mercantiles y laborales y de cualquier índole acorde con el objeto social y permitidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía **RODRIERA CIA. LTDA.,** es de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América ($1.000,00), dividido en un mil participaciones de un dólar cada una ($1,00); las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que estará

firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción de sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. La constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios, participaciones, y para

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA
NOTARIA 2

constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, salvo la resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los Socios en esta compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los Socios: A) Las que señala la Ley de Compañías; B) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios: y, D) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** los Socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: A) Intervenir con voz y voto

en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder conferido a un socio o a otra persona, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho necesariamente a un voto; B) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; D) Los demás derechos previstos en la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y Administración de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios, al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos por el número suficiente para formar el quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta extendiéndose así legalmente

convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios, en la dirección domiciliaria de ellos y que consta en la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. En tales ocho días, no se tomará en cuenta ni el de la convocatoria, ni el de la celebración de la junta. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.-** las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este mismo estatuto y la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan

o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los Socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: A) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; B) Nombrar al Gerente General y al Presidente, señalándose sus atribuciones, y removerlos por causas justificadas; C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F) Acordar la exclusión de los Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley G) Resolver cualquier asunto que

no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; G) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. I) Aprobar los reglamentos de la compañía; J) Aprobar el presupuesto de la compañía; K) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; L) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. M) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que puede actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y convenios que requieren de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, N) Las demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-**El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la

compañía: A) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar estos particulares de la Junta General de Socios; B) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, E) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las suyas propias, mientras dure su ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se lo hubiese encargado por escrito; F) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; G) Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil; H) Las demás que señale la Ley de Compañías, y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.-** *El Gerente General será nombrado por la Junta General* de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: A) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; B) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; C) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; D) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; E) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. F) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, en forma hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; G)

Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; J) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta General de Socios un informe del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución y beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; M) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; N) Encargarse del nombramiento de los empleados de la compañía; O) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las demás que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, especialmente por lo que establece la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. En el caso de liquidación, actuará en calidad de liquidador el Gerente de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. Hasta aquí el estatuto. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION DE LOS SOCIOS BAJO JURAMENTO:** De conformidad con lo que establece el Artículo ciento tres (Art. 103) de la Ley de Compañías, Los socios fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital

pagado de la compañía en una cuenta de integración de capital será aperturada en una institución bancaria, de la ciudad de Riobamba.-

No.	NOMBRE DE LOS SOCIOS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
1	Oswaldo Rodrigo Erazo Samaniego	800	400	400	800
2	María Fernanda Jaya Garcés	200	100	100	200
	TOTAL	**1000**	**500**	**500**	**1000**

CLAUSULA QUINTA.- Los comparecientes autorizan nombrar en calidad de Gerente al Ingeniero Oswaldo Rodrigo Erazo Samaniego; y en calidad de Presidente a la Ingeniera Mara Fernanda Jaya Garces **CLAUSULA SEXTA.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Miguel Ayala Barreno, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firmado) Doctor Miguel Ayala Barreno, con matricula profesional número trescientos dieciocho (318) del Colegio de

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA
NOTARIA 2

Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo el Notario que doy fe

Ing. OSWALDO RODRIGO ERAZO SAMANIEGO

C.C. 0603672334

Ing. MARIA FERNANDA JAYA GARCES

C.C. 0603724785-9

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO.

NOTARIA PÚBLICO SEGUNDA DE RIOBAMBA.

SEÑORA NOTARIA:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **FRAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO,** ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de treinta y cuatro años, domiciliado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; **MARIA FERNANDA JAYA GARCES**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera de Empresas, de treinta y dos años, domiciliada en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estados sociales que se insertan a continuación:

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RODRIERA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- Constitúyese la compañía que se denominará **RODRIERA CIA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TRES.- La compañía tiene por objeto social: Realizar estudios, diseños y construcciones de sistemas de agua potable, alcantarillado, riego, vías de comunicación. Realizar estudios, diseños y construcciones de vías de acceso, aceras, bordillos y otros. Realizar diseños, planificación construcciones de lotizaciones, urbanizaciones. Realizar estudios, diseño y construcciones de canales de riego, puente, diques y otros. Realizar diseños, planificación y construcciones de viviendas, edificios. Diseñar, planificar y construir programas de vivienda de interés social y otros; Realizar consultorías, fiscalización y construcción de cualquier tipo de obra civil. La compañía podrá intervenir en calidad de accionista, socia o partícipe en otras empresas de cualquier clase, previa aprobación de la junta general de socios. La compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales para sí misma, podrá asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación. Para cumplir con el objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos en general, sean civiles o mercantiles y laborales y de cualquier índole acorde con el objeto social y permitidas por las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía **RODRIERA CIA. LTDA.,** es de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América ($1.000,00), dividido en un mil participaciones de un dólar cada una ($1,00); las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción de sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. La constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios, participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por

acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, salvo la resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: A) Las que señala la Ley de Compañías; B) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios: y, D) Las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- los Socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder conferido a un socio o a otra persona, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho necesariamente a un voto; B) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; D) Los demás derechos previstos en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y Administración de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios, al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos por el número suficiente para formar el quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta

extendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios, en la dirección domiciliaria de ellos y que consta en la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. En tales ocho días, no se tomará en cuenta ni el de la convocatoria, ni el de la celebración de la junta.

ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este mismo estatuto y la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los Socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: A) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en

general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; B) Nombrar al Gerente General y al Presidente, señalándose sus atribuciones, y removerlos por causas justificadas; C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F) Acordar la exclusión de los Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley G) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; G) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. I) Aprobar los reglamentos de la compañía; J) Aprobar el presupuesto de la compañía; K) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; L) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. M) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que puede actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y convenios que requieren de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, N) Las demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: A) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar estos particulares de la Junta General de Socios; B) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, E) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las suyas propias, mientras dure su ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se lo hubiese encargado por escrito; F) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; G) Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil; H) Las demás que señale la Ley de Compañías, y, la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: A) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; B) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; C) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; D) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; E) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. F) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, en forma hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; G) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; J) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta General de Socios un informe del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución y beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; M) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; N) Encargarse del nombramiento de los empleados de la compañía; O) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las demás que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, especialmente por lo que establece la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. En el caso de liquidación, actuará en calidad de liquidador el Gerente de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. Hasta aquí el estatuto.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION DE LOS SOCIOS BAJO JURAMENTO: De conformidad con lo que establece el Artículo ciento tres (Art. 103) de la Ley de Compañías, Los socios fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una cuenta de integración de capital será aperturada en una institución bancaria, de la ciudad de Riobamba.-

No.	NOMBRE DE LOS SOCIOS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
1	Oswaldo Rodrigo Erazo Samaniego	800	400	400	800
2	María Fernanda Jaya Garcés	200	100	100	200
	TOTAL	**1000**	**500**	**500**	**1000**

CLAUSULA QUINTA.- Los comparecientes autorizan nombrar en calidad de Gerente

al Ingeniero Oswaldo Rodrigo Erazo Samaniego; y en calidad de Presidente, a la Ingeniera Mara Fernanda Jaya Garces.

CLAUSULA SEXTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Miguel Ayala Barreno, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.

Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

Miguel Ayala Barreno
Mat. 318 C.A.CH.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060361233-4
ERAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG
21 FEBRERO 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0004 00034 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
QUIMIAG 1982
LUGAR DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

163352

07/.../2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cne

016

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0014 **0603612334**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ERAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO

CHIMBORAZO		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
RIOBAMBA	VELASCO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DE CONFORMIDAD AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA(S) FOTOSTATICA(S) QUE ANTECEDE(N) EN 01 FOJA(S) UTIL(ES) SON IGUAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES).

RIOBAMBA, A 07/06/2016

Dra. Patty ... Romero
NOTARIA 2da DEL CANTON RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

NOTARIA 2da. DEL CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0603612334

Nombres del ciudadano: ERAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG

Fecha de nacimiento: 21 DE FEBRERO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ------

Fecha de Matrimonio: --------

Nombres del padre: GONZALO RODRIGO ERAZO AGUIRRE

Nombres de la madre: NELLY SARA SAMANIEGO C

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2016

Emisor: ROSA ELENA ASADOBAY PILAMUNGA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 2 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.07 18:30:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1032984

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060324785-9

JAYA GARCES

ZARZABURU

03 FEBRERO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 00545 F

CHIMBORAZO/

LIZARZABURU 1987

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 1194

JAYA

GARCES

14/02/2011

3619074

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0043 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0603247859 — CÉDULA

JAYA GARCES MARIA FERNANDA

CHIMBORAZO	PROVINCIA		
RIOBAMBA	CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
		VELASCO	
		PARROQUIA	0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DE CONFORMIDAD AL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA(S) FOTOSTÁTICA(S) QUE ANTECEDE(N) EN 01 FOJA(S) ÚTIL(ES) SON IGUAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES).

RIOBAMBA A 07/06/2016

Dra. Patty ... Romero
NOTARIA 2da DEL CANTON RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

NOTARIA 2da DE LA UNION RIOBAMBA

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0603247859

Nombres del ciudadano: JAYA GARCES MARIA FERNANDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 3 DE FEBRERO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. DE EMPRESAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: LUIS HERNAN JAYA

Nombres de la madre: GLORIA FABIOLA GARCES

Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2016

Emisor: ROSA ELENA ASADOBAY PILAMUNGA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 2 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.07 11:41:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1032990

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

1194

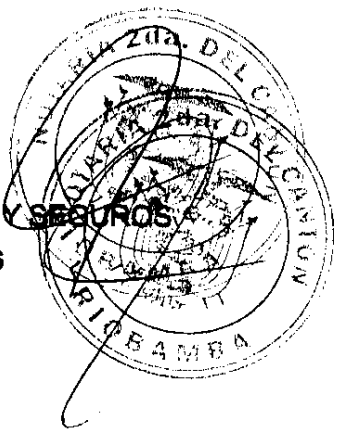

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7733292

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0603612334 ERAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RODRIERA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/07/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 005-002-000041895

20160601002P05512

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160601002P05512

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE JUNIO DEL 2016, (17:56)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ERAZO SAMANIEGO OSWALDO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603612334	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
Natural	JAYA GARCES MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603247859	ECUATORIANA	PRESIDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	VELASCO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TRECERA copia **DE LA CONSTDITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RODRIERA CIA. LTDA",** sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Registro Mercantil de Riobamba

17

TRÁMITE NÚMERO: 1910

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1194
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	121
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /RIOBAMBA /07/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RODRIERA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Dirección Nacional de Registros Públicos — Registro Mercantil del Cantón Riobamba

Nº 0042766